



Corte de Justicia
PROVINCIA DE MENDOZA

Pedidos de licencia 226 con 48hs de Anticipación 220

ACORDADA N° 14.037

Mendoza, 19 de setiembre de 1.995.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los términos del Acuerdo N° 9638 por el cual se dispuso modificar el art. 5° de la Acordada 9524, en el sentido de que los referidos pedidos de Licencias deben solicitarse "con razonable antelación". Tal norma morigeraba la exigencia de la anterior que en su artículo 5° al reglamentar la Ley de Licencia 4216 decía "En general las Licencias, exceptuadas las por razones de salud deberán solicitarse con cinco días hábiles de anticipación y no podrá abandonarse el cargo hasta tanto el "magistrado, funcionario o empleado reciba la respectiva "comunicación o se notifique fehacientemente".

Que en la práctica la razonabilidad del tiempo con que se formula el pedido de licencia ha quedado reducido a un espacio, que por su insuficiencia, provoca inconvenientes de orden administrativos para disponer la subrogación legal del magistrado que se ausenta.

Estimase por tanto, prudente fijar un término de anticipación no inferior a dos días, para que el pedido de licencia sea considerado por el Tribunal. La presentación extemporánea será evaluada por la Sala Administrativa, quien resolverá en cada caso.

Por tanto, se

RESUELVE:

1°) Disponer que a partir de la fecha, los pedidos de licencia, exceptuadas aquellas por causas de salud, se formulen por escrito con una antelación de 48 hs., según cargo de Mesa de Entradas del Alto Tribunal.

2°) Las solicitudes presentadas fuera de dicho término serán consideradas en particular por la Sala de Superintendencia.

Cópiese, regístrese, notifíquese. Comuníquese.

Dr. PEDRO JORGE LORENTE
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia

FV/emc.

CARLOS ENRIQUE AGUILAR
MINISTRO

Dra. Alda Rosa Kemelmaier de Carlucci
MINISTRO

